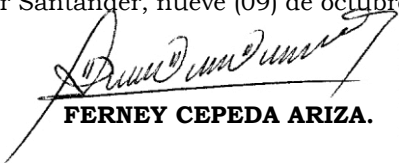


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue remitida por competencia por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Con Funciones De Control De Garantías Y Conocimiento De Vélez, Santander; a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; se hace saber que el Despacho ya libro mandamiento de pago dentro de un proceso idéntico, es decir entre las mismas partes y por los mismos hechos, al igual que las mismas pretensiones, llevado bajo el radicado 6810140890012023-00075-00. Pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA.

JUZGADO PROMISCO MU

Bolívar, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300123-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA “COOPSERVIVELEZ LTDA.”
APODERADO	Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
PARTE DEMANDADA	FABIAN ANDRÈS GUIZA VELASCO y MARTHA YANETH VARGAS LOPEZ.
INICIADO	09 DE OCTUBRE DE 2023.

Fue remitida por competencia por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Con Funciones De Control De Garantías Y Conocimiento De Vélez, Santander; al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez “**COOPSERVIVELEZ LTDA.**” por intermedio de apoderado judicial contra **FABIAN ANDRÈS GUIZA VELASCO y MARTHA YANETH VARGAS LOPEZ.**

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda y sus anexos presentados, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa que respecto de la demanda de la referencia y la que es llevada por este Despacho Judicial bajo el radicado 6810140890012023-00075-00, dentro de la cual se libró mandamiento de pago el día 21 de septiembre de 2023; hay identidad exacta, ya que:

1. En la demanda que fue remitida por competencia por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Con Funciones De Control De Garantías Y Conocimiento De Vélez, Santander; iniciada bajo el radicado 68 861 40 89 003 2023 - 00146 – 00 y el proceso llevado por este Despacho Judicial con radicado 6810140890012023-00075-00, las partes son las mismas
2. Hay identidad de hechos, ya que las dos demandas los hechos en que se funda son los mismos.
3. Las pretensiones son las mismas.
4. Los pagarés que sirven de base para iniciar las demandas ejecutivas son exactamente los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del proceso ejecutivo singular con radicado 68 861 40 89 003 2023 - 00146 – 00, remitido por competencia por

el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Con Funciones De Control De Garantías Y Conocimiento De Vélez, Santander; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Con Funciones De Control De Garantías Y Conocimiento De Vélez, Santander, para lo de su competencia.

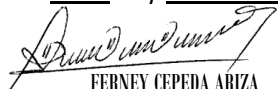
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **048** hoy **10/OCT/2023**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO